

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE JULIO DE 1942

NUMERO 8661

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 459 de 11 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 460 de 11 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 461 de 13 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos ascensos.

Sección Primera

Resuelto N° 657 de 11 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 659 de 11 de Julio de 1942, por el cual se niega un avocamiento.
Resolución N° 660 de 13 de Julio de 1942, por la cual se aprueban unas Resoluciones.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 88, 89 y 90 de 11 de Julio de 1942, por las cuales se le reconoce Personería Jurídica a unas sociedades.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resoluciones Nos. 384, 385, 386 y 387 de 8 de Julio de 1942, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resolución N° 389 de 9 de Julio de 1942, por la cual se acepta una renunciación.
Resolución N° 390 de 9 de Julio de 1942, por la cual se abren unas escuelas.

Primera Secretaría

Resuelto N° 454 de 8 de Julio de 1942, por el cual se asignan unas horas.

Segunda Secretaría

Resuelto N° 450 de 7 de Julio de 1942, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto N° 452 de 7 de Julio de 1942, por el cual se constituye una Junta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto N° 83 de 13 de Julio de 1942, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 84 de 13 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 85 de 13 de Julio de 1942, por el cual se acepta una renunciación.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

Resuelto N° 2 de 10 de Julio de 1942, por el cual se impone una multa.
Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 459
(de 11 de Julio de 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:— Se nombra a la señora Amelia Boutet, Oficial de 5ª Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de la señorita Rosa Raquel Boutet, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 460
(de 11 de Julio de 1942)

Por el cual se nombra un Agente Indígena en la Comarca de San Blas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:— Nómbrase al señor Carlos López, Agente Indígena de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Pablo Iglesias, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 461
(de 13 de Julio de 1942)

Por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se asciende a Capitanes del Cuerpo de Policía Nacional a los Tenientes Juan C. Comparaz y Marcos A. Solís.

Artículo 2º— Se asciende a Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Subtenientes José A. Macías y Santos Ríos R.

Artículos 3º—Se asciende a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos Pedro Mendieta N., y Evaristo Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 657

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 657.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Gil Blas Cedeño, Telegrafista de 3ª categoría, clase "B", de la Oficina de Guararé;
 Editha Alvarado, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Aguadulce;
 Miguel Bermúdez, Telegrafista de 4ª categoría, Clase "A", de la Oficina de Santiago;
 Romelía O. Moreno, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", de la misma Oficina;
 Bonifacia de Obón, Telegrafista, de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina Central de Panamá.
 Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
 El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 659

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Número 659.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de amparo de posesión promovido ante el Alcalde Municipal de Chitré, por Angélica Cedeño contra Antonio Peralta Solís, relativo al predio denominado "La Yegua o El Barniz", ubicado en jurisdicción de ese Distrito, posesión que le fué reconocida a la demandante en juicio de partición de bienes instaurado contra el mismo señor Peralta Solís ante el Juez del Circuito de Herrera.

Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.
 Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 CAMILO DE LA GUARDIA JR.
 El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 660

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 660.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

La señora Juana Rodríguez, demandó ante el Alcalde Municipal de La Chorrera a Pedro López Molina, de esa vecindad, para que le suministrase alimentos a la niña Rosa Enelda López, de 8 años de edad, hija de ambos, quien se encuentra bajo la postestad materna.

El Alcalde, una vez acreditada la paternidad de López mediante la inscripción del nacimiento de esta menor en el Registro Civil, le condenó al pago de una pensión alimenticia, regulada por medio de la Resolución N° 699 del 27 de noviembre de 1941 en la suma de B.4.00 q semanalmente debe entregarle a la madre demandante para el fin aludido.

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

quien conoció en segundo instancia del asunto, le impartió aprobación al fallo recurrido por medio de la Resolución N° 689 del 17 de Diciembre del mismo año, y el demandado solicitó el avocamiento del asunto por el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, a cuya petición se accede.

La demandante asevera que el demandado trabaja en la Zona del Canal y devenga un salario diario de B.2.00, aproximadamente. El demandado afirma que, si bien es cierto esta circunstancia, la cuota fijada es excesivamente alta por razón de su situación pecuniaria.

Si se consideran las contingencias a que están expuestos los jornaleros en la prestación de sus servicios y, por otra parte, se estima que la madre está obligada a cooperar a la alimentación de los hijos de acuerdo con sus posibilidades, parece justa la petición del demandante para que se rebaje el valor de la pensión ya que la demandante no ha probado que carece de los recursos necesarios para proveer al sustento de esta menor.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébanse las Resoluciones N° 699 del 27 de noviembre de 1941 y 689 del 17 de diciembre del mismo año, dictadas por el Alcalde Municipal de La Chorrera y el Gobernador de la Provincia de Panamá, respectivamente, por las cuales se condenó a Pedro López Molina, a suministrar alimentos a la niña Rosa Enelda López, modificándolas en el sentido de rebajar a diez balboas (B.10.00) mensuales la pensión que el padre debe suministrar a la madre, señora Juana Rodríguez, para el fin expresado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 CAMILO DE LA GUARDIA JR.

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 88.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

El señor Toribio O. Núñez, panameño mayor de edad, casado, abogado, con oficina en el número 33 de la calle "B" de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-955, ha presentado a este Despacho memorial en el cual solicita se conceda Personería Jurídica a la Sociedad "Pro Luz de Bejuco";

Ha presentado con su petición los siguientes documentos que acreditan el derecho que invoca:

- Copia del Acta de fundación;
- Copia de los Estatutos que rigen a la misma;
- Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados dichos Estatutos;
- El memorial en el cual acredita su personería, presentado personalmente por el Presidente de la Sociedad ante Sixto Samaniego, Corregidor de Bejuco.

De las constancias de autos se ve que se trata de una sociedad cooperativa, instituida con el ob-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

jeto de dotar al Corregimiento de Bejuco de una planta de Luz Eléctrica y luego velar por el mejoramiento material de esa población;

Es indudable que se trata de aquilatar uno de los factores indispensables para el progreso integral por la franca cooperación de los ciudadanos en las actividades comunales;

Siendo pues, lo solicitado procedente en derecho,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona Jurídica a la Sociedad denominada "Pro Luz de Bejuco" fundada el día primero de junio próximo anterior, con los fines arriba enumerados, y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con los artículos 42 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.**RESOLUCION NUMERO 89**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 89.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

El señor Julio García, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en el Número 57 de la calle "B" de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-21178, en su condición de Secretario de la Logia "Consejo de Pasados Grandes Maestros N° 589" ha solicitado que le sea concedida a ésta personería jurídica, por autorización expresa a él otorgada.

Para comprobar el derecho que les asiste, presenta con la petición la documentación siguiente:

- a)—Copia del Acta de Fundación;
- b)—Copia de los Estatutos que rigen la misma;
- c)—Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados éstos; y,
- d)—Copia del Acta de la sesión en que se le otorgó el mandato que hace valer.

Esta sociedad es de la clase conocida como secreta y viene a ser una rama de la Gran Orden Unida "Old-Fellows" en América; entre sus fines están los de la protección mutua y sus propósitos los de fomentar la beneficencia para sus componentes, para los casos de enfermedad o defunción; y contribuir a la elevación de la moral de los hombres que deseen ser dignos de la sociedad y de sí mismos;

Con vista, pues de que los propósitos de esta sociedad son del todo plausibles, ya que no pugna con la moral y las buenas costumbres sino que más bien tiende a su fomento y desarrollo.

Y como se han llenado los requisitos que en derechos se hacen indispensables;

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la Logia "Consejo de Pasados Grandes Maestros N° 589" de la Gran Orden Unida "Old-Fellows" en América; y se aprueban sus estatutos; todo de acuerdo con lo que disponen los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.**RESOLUCION NUMERO 90**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 90.—Panamá, 11 de Julio de 1942.

El señor Julio García, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-21178 y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 47 de la Calle "B" de esta ciudad, debidamente autorizado; en su carácter de secretario de la Logia "Luz y Conciencia", ha solicitado se le expida a dicha institución personería jurídica.

Como documentos que acreditan el derecho que invoca, presentó junto con esta petición, los siguientes:

- a)—Copia del Acta de fundación;
- b)—Copia de los Estatutos que rigen a la misma;
- c)—Copia del Acta en que fueron aprobados dichos Estatutos; y,
- d)—Copia del Acta de la sesión en que le fué discernido el mandato que hacer valer.

Del estudio hecho de las constancias presentadas, se desprende que se trata de una sociedad de carácter privado, mutua y de beneficencia que además de garantizar a sus componentes una ayuda para el caso de enfermedad o siniestro, propende a elevar el nivel moral de ellos.

Como se ve, del contexto de sus estatutos ella no lesiona ni las buenas costumbres, ni fomenta la inmoralidad, sino más bien hace hincapié en rendir culto a ésta, tan necesario en el desarrollo de la vida dentro del medio social.

Como se han cumplido con todos los requisitos que sobre el particular requiere la Ley,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la Logia "Luz y Conciencia", fundada en esta ciudad el día 2 de febrero de mil novecientos treinta y siete y se aprueban sus estatutos, todo lo cual se hace de acuerdo con lo que establecen los artículos 42 de la Constitución de la República y el artículo N° 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación**ACEPTANSE RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 384**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 384.—Panamá, 8 de julio de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Darío Carrillo, en comunicación de fecha de 2 de julio del presente año, enviada a este Despacho, ha presentado renuncia del cargo de Ayudante del Taller de Motores Diesel de la Escuela de Artes y Oficios, por motivos personales,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Darío Carrillo, del cargo de Ayudante del Taller de Motores Diesel de la Escuela de Artes y Oficios y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 385.—Panamá, 8 de julio de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Gustavo Rodríguez, en comunicación de fecha 2 de julio de este año, enviada a este Despacho, ha presentado renuncia del cargo de Ayudante del Taller de Metales de la Escuela de Artes y Oficios, por motivos personales,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Gustavo Rodríguez, del cargo de Ayudante del Taller de Metales de la Escuela de Artes y Oficios, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 386.—Panamá, 8 de julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Rafael E. Arosemena y la señora Raquel W. de Ducruet, en comunicaciones de fecha de 1º de julio de este año, enviadas a este Despacho, han presentado renuncia de sus cargos como Profesores de la Escuela Secundaria de Colón, por motivos personales,

RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones presentadas por Rafael

E. Arosemena y Raquel W. de Ducruet, de sus cargos como Profesores de la Escuela Secundaria de Colón y se les dan las gracias.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 387.—Panamá, 8 de julio de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Julio C. Garibaldo, en comunicación de fecha de 29 de junio de este año, enviada a este Despacho, ha presentado renuncia del cargo de Profesor en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, por motivos de enfermedad lo cual comprueba con certificado médico,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Julio C. Garibaldo, del cargo de Profesor en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 389.—Panamá, 9 de julio de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Moisés de Gracia, en comunicación de fecha de 1º de julio de este año, enviada a este Despacho, ha presentado renuncia irrevocable del cargo de Portero del Liceo de Señoritas, por motivos personales,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Moisés de Gracia, del cargo de Portero del Liceo de Señoritas y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

ABRENSE UNAS ESCUELAS**RESOLUCION NUMERO 390**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 390.—Panamá, julio 9 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el Inspector de la Provincia Escolar de La Chorrera ha solicitado la apertura de la Es-

cuela de Nuevo Arraiján, y el Inspector de la Provincia Escolar de Las Tablas la apertura de las Escuelas de Las Yescas, Colón, Los Higos, La Gallinaza, Río Hondo, La Concepción y Quindío.

RESUELVE:

Abrase la Escuela de Nuevo Arraiján, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de La Chorrera y las Escuelas de Las Yescas, Colón, Los Higos, La Gallinaza, Río Hondo, La Concepción y Quindío, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Las Tablas.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

ASIGNANSE UNAS HORAS

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto Número 454.
—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministerio de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 285 de 9 de Mayo autorizan al Ministerio de Educación para distribuir las horas de clase entre los Profesores, por medio de Resueltos,

RESUELVE:

Asignar horas de clase a una Profesora, Clementina Ferrabone; 20 horas de Educación Física en lugar de las 14 horas que tenía la señora Elsa de Chambers.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Eligio Ocaña V.

HACENSE TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Segunda Secretaría.—Resuelto Número 450.
—Panamá, 7 de Julio de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Celia Graell, de la Escuela de El Olivo, Provincia Escolar de Aguadulce, para la Escuela de Loma de González, en la misma Provincia Escolar, por Conrado Arrocha, quien no acepta el cargo.

Amalia de Bello, de la Escuela de Sapillo, Provincia Escolar de Aguadulce, para la Escuela de Salitrosa, en la misma Provincia Escolar, mientras dure la licencia que por gravidez se ha concedido a Cristobalina C. de De León.

Matilde Urrunaga, de la Escuela de Caballero, Provincia Escolar de Antón, a la Escuela de Pueblo Nuevo por Aminta C. de Gálvez, quien pasó a otra Escuela.

Cristina C. de Hawkins, de la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela República del Paraguay, por Alicia S. de

De Diego, quien se retira temporalmente por gravidez.

Blanca N. Quintero, de la Escuela Mixta de La Arena, Provincia Escolar de Chitré, a la Escuela Mixta de Parita por Zoila Tuñón, quien pasó a la Provincia Escolar de Colón.

Encarnación del Rosario, de la Escuela Mixta de Riecito, Provincia Escolar de La Chorrera, a la Escuela Federico Boyd, por Ana Lindo, quien pasó a la Provincia Escolar de Colón.

Aura María González, de la Escuela de El Retiro a la Escuela República Francesa, Provincia Escolar de David, por Isabel Silvera, quien pasa al Profesorado.

Elvia Roy, de la Escuela Mixta de Las Lomas, Provincia Escolar de David, a la Escuela de El Retiro, por Aura María González, quien pasó a otra Escuela.

Adelina Palacios, de la Escuela de Las Lomas, Provincia Escolar de David, a la Escuela de Doguita por Fulvia Esquivel, quien renunció el cargo.

Emérita E. de Pérez, de la Escuela de Llano Abajo, Provincia Escolar de Las Tablas, a la Escuela de Vallerrico, por aumento de matrícula.

Antonia R. de Montenegro, de la Escuela de La Tiza, Provincia Escolar de Las Tablas, a la Escuela Mixta de Guararé, por Victoria P. de Rodríguez, quien renunció el cargo.

Aurora Corro, de la Escuela Mixta de Santo Domingo, Provincia Escolar de Las Tablas, a la Escuela de Guararé por Elida B. de López, quien ha renunciado el cargo.

Sabina Alverola, de la Escuela Mixta de El Cocal, a la Escuela de Guararé, Provincia Escolar de Las Tablas, por Bernabela Sánchez, quien pasó a la Provincia Escolar de La Chorrera.

Anris López, de la Escuela Mixta de La Laja, Provincia Escolar de Las Tablas, a la Escuela Presidente Porras, por Eneida Broce C., quien se ha retirado.

Eunice C. de Domínguez, de la Escuela República de Cuba, Provincia Escolar de Panamá, por Carlota Alvarado C., quien pasó a otra Escuela.

Expedito Hernández, de la Escuela Mixta de San Miguel Arriba, Provincia Escolar de Penonomé, a la Escuela de Oajaca, por Everardo Hernández, quien pasa a otra Escuela.

Sara Monasterios de Alarcón, de la Escuela Mixta de Sofre, Provincia Escolar de Penonomé, a la Escuela de Agua Fría por Julia Vega, quien se retira por enfermedad.

Clorinda Chiari, de la Escuela Mixta de Los Algarrobos, Provincia Escolar de Santiago, a la Escuela de El Roble, Provincia Escolar de Aguadulce, mientras dure la licencia que por gravidez se ha concedido a la Señora Lydia R. de Domínguez.

Emma Marina Gordón, de la Escuela Mixta de La Peña, Provincia Escolar de Santiago, a la Escuela Dominio del Canadá, por aumento de matrícula.

Angélica Cedeño, de la Escuela Mixta de Chilibre, Provincia Escolar de Taboga, a la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, por Cristina C. de Hawkins, quien pasa a otra Escuela.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario,
Alberto Méndez P.

CONSTITUYESE UNA JUNTA**RESUELTO NUMERO 452**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Segunda Secretaría.—Resuelto número 452.—Panamá, 7 de Julio de 1942.

El Ministro de Educación en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Constituyese una Junta Pro-Conservación del Teatro Nacional que estará integrada por las siguientes señoras: Doña Raquel de la Guardia de Boyd, Doña Angélica F. de Goytía y Doña Cecilia de la Guardia de Fábrega.

Dicha Junta cooperará con el Ministerio de Educación en todo lo relacionado con la conservación del Teatro Nacional; en el arreglo de la serie de actos culturales que han de mantener en actividad dicho Teatro, y en la fijación de las fechas en que tales actos deban celebrarse.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

Ministerio de Agricultura y Comercio

LICENCIA**RESUELTO NUMERO 83**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 83.—Panamá, Julio 13 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Feliciano Benítez E., Chofer del Ministerio de Agricultura y Comercio, solicita en nota de esta misma fecha que se le conceda tres meses de licencia sin derecho a sueldo a partir del día 16 del presente mes, conforme lo dispone el artículo 807 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Concederle al peticionario la licencia de tres meses sin derecho a sueldo de acuerdo con el citado Código Administrativo en su artículo 807, que comenzará a contarse a partir de la fecha arriba expresada.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 84**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 84.—Panamá, Julio 13 de 1942.

La Junta Agro-Pecuaria Nacional, creada por Decreto Ejecutivo No. 1-Bis del 6 de Enero de 1942, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas,

RESUELVE:

Artículo único. Nómbrase al señor Gilberto Chiari, Oficial de la Comisión para el Estudio del Costo de la Vida con un sueldo mensual de Bl. 90.00, que le será pagado del Fondo Especial Agrícola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la Junta Agro-Pecuaria Nacional,

E. B. FABREGA.

ACEPTASE RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 85**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 85.—Panamá, Julio 13 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael E. Fadul, en nota fechada el 6 de este mes, pide que se le acepte su renuncia del cargo de Administrador-Contable-Almacenista del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos,

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta la expresada renuncia del señor Rafael E. Fadul, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

IMPONESE MULTA**RESUELTO NUMERO 2**

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto Número 2.—Panamá, 10 de Julio de 1942.

VISTOS:— El lunes 6 del mes que cursa fue recibida información dada por el señor Esteban Huertas Ponce, Inspector de Aduana, en el sentido de que por avión procedente de Colombia, había llegado cantidad regular de bultos con mercancías varias a la consignación de Antonio Domínguez, para José Gutiérrez R., quien en el concepto del señor Huertas no era comerciante conocido en la localidad. Con tal motivo, y habiéndose traído a la Oficina de Encomiendas Postales por el mismo denunciante los bultos en referencia, se procedió a practicar una inspección con el resultado de que en efecto habían llegado las mercancías mencionadas, estando cada paquete marcado con la dirección del señor Antonio Domínguez, dueño del almacén la Villa de Caracas, para su entrega a Gutiérrez. Hecha la investigación necesaria respecto a dicha mercancía, y a las personas relacionadas con su embarque y recibo, teniendo en cuenta documentos que obran en el expediente, de ella se deduce:

1º—Que han llegado a Panamá por la vía aérea dos embarques de mercancías que comprenden varios artículos de cuero, imágenes de yeso, pla-

ta martillada y resortes de hierro. El primer paquete consta de siete bultos y el segundo de veintitrés bultos, más dos paquetes que trajo a la mano al señor Gutiérrez, dando un total de 32 bultos.

2º—Que con la excepción de dos de dichos bultos, los demás traen la dirección de Antonio Domínguez, para entregarlos a José Gutiérrez R.

3º—Que el señor Gutiérrez R., ha traído esa mercancía para venderla aquí a comerciantes de quienes había recibido pedidos anteriormente.

4º—Que el señor Gutiérrez R., no ha obtenido patente comercial para actuar como comerciante, en ninguna forma, y apesar de que manifiesta haber solicitado informes para pedirla, no lo había hecho hasta el momento en que llegó la mercancía, cuya venta se proponía hacer sin lugar a dudas, desde luego que con anticipación estuvo colocando pedidos en establecimientos de esta plaza como el Bazar Francés, Novedades Antonio, Antonio Domínguez y otros según propia confesión del denunciante y cartas recibidas sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 34 del 16 de mayo último,

DISPONE:

Impónese al Sr. J. Gutiérrez R., mayor de edad, colombiano, con cédula de identidad personal 6-19662, una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) como infractor de la Ley 24 de 1941 por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio. Tal multa deberá pagarla el penado en la Oficina de Rentas Internas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este resuelto.

Adviértese al señor Antonio Domínguez que en lo sucesivo debe abstenerse de efectuar transacciones comerciales con personas que, como el señor Gutiérrez, carecen de patente comercial, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que la ley establece en tales casos. Esta advertencia obedece principalmente al hecho de que Domínguez es el consignatario de las mercancías en cuestión, y aunque no se ha comprobado que él diera su consentimiento para que los envíos se hicieran a su orden, hay constancia de que le hizo un pedido a Gutiérrez sin exigirle a éste prueba de estar capacitado legalmente para ejercer actos de comercio, como debió hacerlo siendo comerciante de larga práctica aquí y conocedor de nuestras leyes al respecto.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,
J. N. Sánchez.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 367.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la razón social The Moss Company, domiciliada en 183 St. Paul Street, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: una preparación para remover verrugas, callos y durezas de los pies;

Que la marca consiste en la palabra distintiva MOSCO y se aplica o fija en los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la razón social The Moss Company, domiciliada en 183 St. Paul Street, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro número 217.

CERTIFICADO NUMERO 217 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1942.—Caduc 8 de Julio de 1952.—

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 367 de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Moss Company, domiciliada en 183 St. Paul Street, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E.U. de A., para amparar y distinguir en el comercio: una preparación para remover verrugas, callos y durezas de los pies, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Enero de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8709 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Enero de 1942.

Panamá, 8 de Julio de 1942.—

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva

MOSCO y se aplica o fija en los productos en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 368.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Colgate Palmolive-Peet Company", organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el 105 Hudson Street, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: perfume líquido y en polvo y agua de tocador, crema desvaneciente, cosméticos (crema de limpiar la cara) loción para manos y cara, coloretes para los labios y brillantina;

Que la marca consiste en las palabras CASHMERE BOUQUET, y se aplica o fija a los productos, envases y envolturas de los mismos y en toda forma y color; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la "Colgate-Palmolive Peet Company", domiciliada en el 105 Hudson Street, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 218.

CERTIFICADO NUMERO 218 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1942.—Caduca: 8 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,
El Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 368 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Colgate-Palmolive-Peet Company", domiciliada en el N° 105 Hudson Street, Jersey City, Nueva Jersey, E.U. de A., para amparar y distinguir en el comercio: perfume líquido y en polvo y agua de tocador, crema desvaneciente, cosméticos (cre-

ma de limpiar la cara) loción para manos y cara, coloretes para los labios y brillantina, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Mayo de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Enero de 1942.—

Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras CASHMERE BOUQUET, y se aplica o fija a los productos, envases y envolturas de los mismos en toda forma y color.

RESUELTO NUMERO 369.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 369.—Panamá, 8 de Julio de 1942.—

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Colgate-Palmolive Peet Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el 105 Hudson Street, Jersey City, Nueva Jersey, E.U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: crema de afeitar;

Que la marca consiste en la representación de la figura de una cajetilla desdoblada en la cual aparecen, en distintas posiciones las palabras "Palmolive y Shave Cream"; la marca se aplica a los productos, artículos y envases de los mismos en toda forma; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la "Colgate-Palmolive Peet Company", domiciliada en el N° 105 Hudson Street, Jersey City, Nueva Jersey, E.U. de A.—

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 219.

CERTIFICADO NUMERO 219 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Fecha del Registro: 8 de Julio de 1942.—Caduca: 8 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,
El Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 369 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Colgate-Palmolive-Peet Company", domiciliada en el N° 105 Hudson Street, Jersey City, Nueva Jersey, E.U. de A., para amparar y distinguir en el comercio: crema de afeitar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Julio de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8699 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Enero de 1942.—

Panamá, 8 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la figura de una cajetilla desdoblada en la cual aparecen, en distintas posiciones las palabras "Palmolive" y "Shave Cream"; la marca se aplica a los productos, artículos y envases de los mismos en toda forma.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Julio de 1942.

- As. 3978:—Escritura N° 109 de 11 de Junio de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Inocente Caballero Alvarado y otros, un globo de terreno denominado "Carmargo" ubicado en el Distrito de Océ.
- As. 3979:—Escritura N° 88 de 23 de Mayo de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Juan y José de los Reyes Moreno González y otros, un globo de terreno denominado "Alto Los Seices" ubicado en el Distrito de Océ.
- As. 3980:—Escritura N° 110 de 11 de Junio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Espinosa y otros, un globo de terreno denominado "Las Honduras del Canillo", ubicado en el Distrito de Océ.
- As. 3981:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 1074 de 15 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rigoberto Torres, domiciliado en Chitré.
- As. 3982:—Patente Comercial de 1ª Clase N° 367 de 13 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cristóbal Abalia, domiciliado en esta ciudad.
- As. 3983:—Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 242 de 18 de Septiembre de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave "Gargoyle" de propiedad de Page Borden", de la ciudad de Colón.
- As. 3984:—Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 251 de 3 de Junio de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del motovelero "Doña Hephzi", de propiedad de la Hephzi Bah Cooper de Borden, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3985:—Escritura N° 1103 de 13 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Lorenzo Mannzo y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis.

As. 3986:—Oficio N° 167 de 15 de Mayo de 1942, del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación del embargo decretado en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional contra Cristóbal M. Araúz sobre tres fincas de la Sección de Coclé.

As. 3987:—Escritura N° 365 de 30 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Maria Couto viuda de Sandi vende a Lucia Carranza viuda de Rumler, un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 3988:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 107 de 15 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rubén Darío Samudio, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 3989:—Escritura N° 1089 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Diego Miranda Urriola.

As. 3990:—Escritura N° 78 de 3 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Carmen Chang Ortiz un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad de Santiago.

As. 3992:—Patente General N° 247 de 29 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Varela & Co. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 3993:—Patente General N° 235 de 15 de Mayo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Varela y Fong, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 3994:—Escritura N° 171 de 6 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2187 del Tomo N° 29.

As. 3995:—Patente Profesional N° 227 de 3 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Cozzarelli Rivera, domiciliado en la ciudad de David.

As. 3996:—Escritura N° 675 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 2ª por la sociedad Icaza & Cia. Ltda., vende a Joaquín Lorden y Matilde Cornejo y Joaquín Lorden un lote de terreno.

As. 3997:—Escritura N° 124 de 6 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María de los Angeles Vergara, vende a Clementina Torres, una casa situada en la ciudad de Las Tablas.

As. 3998:—Escritura N° 127 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Francisco Juárez hace donación de unos bienes a favor de la menor Blanca Aurora Juárez.

As. 3999:—Escritura N° 5 de 23 de Abril de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé por la cual Gabriel Rodríguez vende a Galo Rodríguez una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 4000:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 2088 de 6 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Tulio Mayta Ramírez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4001:—Escritura N° 160 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Encarnación Brandao un lote de terreno situado en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4002:—Escritura N° 1091 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Adriano Schrouder declara la construcción de una casa sobre la finca N° 9081 de la Sección de Panamá, y vende dicha finca con sus mejoras a Estanislao Leador Jorif.

As. 4003:—Escritura N° 347 de 9 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Fernando Prada, por medio de apoderado, vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Lipa Kresh.

As. 4004:—Escritura N° 613 de 29 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Personero 2º Municipal legaliza la adjudicación de un terreno hecho a Belisa U. de Montoto, en Arraiján.

As. 4005:—Escritura N° 614 de 29 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Personero 2º Municipal legaliza la adjudicación de un lote de terreno en Arraiján, a Carmen Maria Montoto.

As. 4006:—Escritura N° 1086 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Manuel Cabezas y a Julio Simiti dos lotes de terreno de la Sección "B" de la parcelación de Chilibra.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrado General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Julio de 1942.

- As. 4007: Patente Comercial de 1a. clase No. 337 de 8 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Tabacalera Norteamericana S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4008: Escritura No. 498 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Concepción Benedetti de Benedetti vende a Ivona Ester Benedetti sus derechos, acciones y capital que tiene en la sociedad Carlos M. Benedetti Co. Ltda.
- As. 4009: Escritura No. 499 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Concepción Benedetti de Benedetti vende a Ivona Ester Benedetti, dos fincas en esta ciudad.
- As. 4010: Patente Comercial de 2a. clase No. 2085 de 6 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Hasmo S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4011: Certificado No. 8 de 8 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la Kodak Panamá Ltd., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4012: Certificado No. 9 de 8 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Kodak Panamá Ltda., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4013: Certificado No. 10 de 8 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Kodak Panamá Ltda., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4014: Certificado No. 176 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4015: Certificado No. 177 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4016: Certificado No. 178 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4017: Certificado No. 179 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4018: Certificado No. 180 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4019: Certificado No. 181 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4020: Certificado No. 182 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4021: Certificado No. 183 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.
- As. 4022: Escritura No. 65 de 10 de Junio de 1942, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Ponomé cancela hipoteca constituida por Isidora Martínez, para responder del manejo de Juan Bautista Quiros, como Tesorero Municipal de ese Distrito.
- As. 4023: Patente General No. 70 de 27 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Novedades Antonio S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4024: Patente Comercial de 2a. clase No. 586 de 25 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Novedades Antonio S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4025: Patente Comercial de 2a. clase No. 587 de 25 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Novedades Antonio S. A., domiciliada en esta ciudad.
- As. 4026: Escritura No. 1678 de 16 de Diciembre de 1941, de la Notaría 2a., por la cual Isidro Claramunt vende a Petita Martínez de Claramunt la relojería y joyería de su propiedad denominada "La Perlita" situada en esta ciudad.
- As. 4027: Escritura No. 1085 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Rita Rodríguez viuda de Gasteazoro confiere poder general a Marta Gasteazoro de de la Guardia y Miguel José Moreno Junior.
- As. 4028: Escritura No. 489 de 10 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Cía. L. Martinz S. A., cancela hipoteca a Albert Archibald Butcher.
- As. 4029: Escritura No. 496 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Félix Zuñiga Ballesteros y otros, constituyen hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.
- As. 4030: Escritura No. 678 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Manuel Marcelino Caballero vende a Nicasio Marcelino Carvajal un lote de terreno ubicado en Capira, Distrito de Bejuco; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente hipoteca y anticresis.
- As. 4031: Escritura No. 494 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual José Angel Noriega Coronado vende al menor Gabriel Gordillo un lote de terreno en El Valle, Distrito de San Carlos, Prov. de Coclé.
- As. 4032: Escritura No. 680 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Brigida Gómez vende a Luis Medina Fabiani una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.
- As. 4033: Escritura No. 1021 de 26 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Lidia Campos de Chong vende a Adelaida Visuette un establecimiento comercial de abarrotería situado en esta ciudad.
- As. 4034: Escritura No. 308 de 14 de Marzo de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Faustino Mejía vende a Cristina Abarca una casa de su propiedad situada en La Chorrera.
- As. 4035: Escritura No. 161 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a José Encarnación Brandao un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.
- As. 4036: Escritura No. 936 de 17 de Julio de 1941, de la Notaría 2a., por la cual Carmen Ocaña viuda de Ocaña declara mejoras sobre una finca de su propiedad, ubicada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 4037: Certificado No. 221 de 8 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Rodrigo Jordan y Ramos domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.
- As. 4038: Resolución No. 403 de 12 de Junio de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1413 del vapor "Equipoise" de propiedad de la International Freighting Corp. Inc.
- As. 4039: Resolución No. 407 de 17 de Junio de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1240, del vapor "Csarda" de propiedad de la "Anglo-Hungarian Shipping Co. Limited."
- As. 4040: Resolución No. 313 de 4 de Febrero de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1315 del vapor "Jon" de propiedad de Luis de Ortúzar.
- As. 4041: Resolución No. 400 de 28 de Mayo de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1242 del vapor "Catherine" de propiedad de Torsten Carlbon.
- As. 4042: Resolución No. 108 de 27 de Junio de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 938 del vapor "Diana" de propiedad de Margit Steamship Co. Inc.
- As. 4043: Escritura No. 538 de 25 de Marzo de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Francisco Miguel Mariño vende un lote de terreno a Ester Byrs de Ruiz, quien declara la construcción de una Casa.
- As. 4044: Escritura No. 497 de 14 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Petra Samudio de Meléndez vende a Enrique Morales Gómez la mitad de un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y ambos

declaran la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 4045: Oficio No. 275 de 7 de Julio de 1942, del Juez Municipal del Distrito de David, Chiriquí, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Abelardo Saona.

As. 4046: Copia del Oficio No. 198 de 9 de Junio de 1939, del Juzgado 2o., del circuito de Chiriquí, por la cual se cancela la fianza hipotecaria prestada por Abelardo Saona.

As. 4047: Patente Comercial de 2a. clase No. 1828 de 25 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eduvigis Lezcano, domiciliado en Bugaba, Chiriquí.

As. 4048: Resolución No. 314 de 4 de Febrero de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1174 del vapor "Indra" de propiedad de Roberto Nelberg.

As. 4049: Resolución No. 297 de 8 de Enero de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1277 del vapor "Trinidad" de propiedad de Luis de Ortúzar.

As. 4050: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1479 de 15 de Junio de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero "W. C. Sherman" de propiedad de Esteban García A., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4051: Certificado No. 184 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.

As. 4052: Certificado No. 185 de 15 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Du Pont S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México.

As. 4053: Oficio No. 815 de 14 de Julio de 1942, del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Inocencio Pérez para obtener la libertad provisional de Victor Manuel Pérez.

As. 5054: Patente Comercial de 2a. clase No. 2099 de 9 de Julio de 1942, expedida por el Ministro de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Bloise, domiciliado en esta ciudad.

As. 4055: Escritura No. 1109 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Juana Benedetti de Benedetti vende varias fincas de su propiedad a Roberto Augusto y Eduardo Ramón Benedetti, quienes asumen el pago de una hipoteca.

As. 4056: Escritura No. 501 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Wilfred Charles Mc Bannette vende un lote de terreno a Rubén Chisjelm; y George Neverson redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

As. 4057: Escritura No. 1112 de 15 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Teófilo Charris hace declaración de mejoras y vende la finca No. 13103 de su propiedad y dichas mejoras a Inés Sosa.

As. 4058: Escritura No. 1050 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Angel María López, y cuyo pago asumió la Compañía General de Seguros S. A.

As. 4059: Patente Profesional No. 372 de 7 de Julio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Aristóbulo Carrizo V., domiciliado en esta ciudad.

As. 4060: Oficio No. 316 de 6 de Julio de 1942, del Juzgado 3o. del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada sobre la finca No. 28 de la antigua Prov. del Darién, por Manuel E. Melo.

As. 4061: Escritura No. 1030 de 29 de Junio de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Julio Canavaggio vende una finca de su propiedad situada en El Valle, a Joaquín José Vallarino.

As. 4062: Oficio No. 210 de 3 de Junio de 1942, del Juzgado del circuito de Coclé, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Gil Rodríguez.

As. 4063: Oficio No. 415 de 28 de Enero de 1942, del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Fidedigno Ortiz.

As. 4064: Oficio No. 185 de 31 de Octubre de 1941, del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por José Manuel Quirós y Quirós para garantizar la excarcelación de Pompilio Pérez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general, que por Escritura Pública Número 540 de 22 de Julio de 1942 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Antonio Linzey la Cantina Lilia, que funciona en la casa número 253 de la Avenida Central de esta ciudad, Barrio de Calidonia.

Panamá, Julio 22 de 1942.

Manuela M. Paredes de Lam.

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) del presente mes de Julio a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00	B.	2.00
6	Pavas de monte cada una 1.00		6.00
7	Palomas Mensajeros cada una B.5.00		35.00
55	Palomas blancas americanas cada una		18.15
	0.37		
50	Palomas de castilla cada una 0.25		12.50
1	Cisne		5.00
1	Pato Real		3.00
14	Gansos cada uno 6.25		87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25		0.50
4	Monos Araña cada uno 2.00		8.00
3	Zahinos cada uno 3.00		9.00
1	Puerco de monte		3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00		6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20		2.40
3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00		30.00
6	Cuies cada uno 0.25		1.50
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50		15.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre		16.00
9	Monos cariblanco cada uno 0.50		4.50
1	Gato manglero		2.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00		96.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00		40.00
1	Casa de techo de hierro acanalado		150.00
1	Lote de tejas imperiales		75.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una		160.00
1	Lote de tubería de varias clases		35.00
25	varillas de hierro 3/16		10.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50		50.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre		
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre		
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00		2.00
1	prensa de banco para uso de Carpintero		2.00
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre		
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50		5.00
1	llave inglesa		3.00

1	cincel pequeño	1.00
2	palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50	3.00
20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50	10.00
25	lbs. de grapas de alambre de puas 1'0.25 lbs.	6.25
1	brochita nueva (rota) sin valor postural libre	3.00
3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00	3.00
4	cajetas de grapitas de 1/8 cada una 0.25	1.00
3	galones de pintura usados cada uno 2.00	6.00
1	esmeril de rueda	5.00
15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00	45.00
4	caballetes viejos cada uno 2.50	10.00
23	matitas de palma real en potes chicos 0.50	11.50
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda.	20.00
10	yardas de piedra 4 cada una 2.50	25.00
2	tramos de manguera para riego en mal estado	1.00
2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00	50.00
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno	360.00
1	cinta metálica	6.00
800	arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	400.00
1	Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más	7.500.00
1	cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico	800.00

Total B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesoro dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

El Tesorero Provincial,
El Secretario

ROBERTO PEREZ.
Juan B. Polo.

AVISO DE REMATE:

La suscrita Secretaria ad-interim del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en la solicitud hecha por Hernando Ibáñez y Mercedes América Barraza, para que se le conceda autorización judicial para vender bienes pertenecientes a sus menores hijos, se ha señalado el seis de agosto próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

Finca número dos mil setenta y tres (2073), inscrita en el Registro Público, Provincia de Coclé, al folio cuatrocientos veinticuatro (424), del tomo doscientos cincuenta y uno (251), consistente en un predio rústico si-

tuado en el Distrito de Aguadulce, denominado "La Libertad", con los siguientes linderos y medidas:

Linderos: Norte, terrenos libres (indultados); Sur, predio de Gumercindo Sáenz, Félix de León, Antonio Stanziola y terrenos libres (indultados), camino Real del Cristo a Aguadulce de por medio; Este, predio de David de León; y Oeste, camino del Cristo al Llano de la Palma y terrenos libres (indultados). Medidas: Ciento diecinueve hectáreas, dos mil ciento diez y seis metros cuadrados. Valor: Setecientos cincuenta balboas — Bl. 750.00.

Finca número mil trescientos ochenta (1380), inscrita en el Registro Público al folio cuatrocientos noventa y ocho (498), Tomo ciento setenta y cinco (175), de la Sección de Coclé, consistente en un lote de terreno situado en el Distrito de Aguadulce, denominado "Germania", con los siguientes linderos y medidas: Linderos: Norte, carretera de Pocrí a Santiago y de Aguadulce al Cristo; Sur, Carretera de Aguadulce a Santiago; Este, predio de Daniel González; y Oeste, Sabanas libres. Medidas: treinta y nueve hectáreas, seis mil metros cuadrados.— Valor: Mil doscientos balboas B.1.200.00).

Finca número mil seiscientos noventa y tres (1693), inscrita en el Registro Público al folio trescientos cincuenta y seis (356), tomo doscientos cuatro (204), de la Sección de Coclé, consistente en un lote de terreno dentro del área de Aguadulce, con los siguientes linderos y medidas: Norte, predio de Alfredo Arango R. y Sebastián Sucre J., en una extensión lineal de cuarenta y nueve metros cuarenta centímetros; Sur, Calle sin nombre, en una longitud de 27 metros 50 centímetros; Este, Alameda Nacional, en una extensión longitudinal de 17 metros 75 centímetros; y Oeste, Calle Santander, en una extensión lineal de 14 metros 20 centímetros. Valor: Setecientos balboas—Bl. 700.00.

Finca número dos mil ciento siete (2107), inscrita en el Registro Público, al folio ciento veintiocho (1283), tomo doscientos sesenta y tres (263), Sección de Coclé, consistente en un lote de terreno ubicado en el área de la población de Aguadulce, con los siguientes linderos y medidas: Norte, lote de César A. Ramos, en una extensión lineal de 41 metros, 20 centímetros; Sur, Calle en proyecto, en una longitud de 46 metros 55 centímetros; Este, Calle de Guardia, en una medida longitudinal de 26 metros; y Oeste, Calle de Córdoba, 20 metros, 20 centímetros, o sea una superficie de 1075 metros cuadrados con treinta decímetros.—Valor: Quinientos balboas — Bl. 500.00.

Finca número dos mil cincuenta y nueve (2059), inscrita en el Registro Público al folio cuatrocientos (400), tomo doscientos cincuenta y uno (251), Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno situado dentro del área de la población del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos; y medidas: Linderos: Norte, Calle de Sucre; Sur, solar libre; Este, solar libre; y Oeste, predio de José Ferri. Medidas: Norte, 40 metros; Sur, 40 metros; Este, 30 metros y Oeste, 30 metros, con una capacidad superficial de 1.200 metros cuadrados.—Valor: Quinientos balboas—Bl. 500.00.

Finca número dos mil ochenta y ocho (2088), inscrita en el Registro Público al tomo doscientos sesenta y tres (263), folio catorce (14), Sección de Coclé, consistente en una casa de techo de tejas y paredes de quincha ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyos linderos son: Norte, casa de Antonio Mock y Alfredo Arango R., antiguamente según la hijuela, casa de la señora Ana Saturnina Jiménez de Sucre; Sur, Calle sin nombre, antiguamente calle de la población; Este, Calle denominada "La Alameda Nacional", antiguamente, según la hijuela, casa de Amalia Jaén, Calle de por medio; y Oeste, Calle Santander, antiguamente según la hijuela, calle de la población. Medidas: Norte, 29 metros, 40 centímetros; Sur, 27 metros 50 centímetros; Este, 17 metros 75 centímetros y por el Oeste, 14 metros, 20 centímetros, o sea una superficie de 447 metros cuadrados con 35 centímetros cuadrados.—Valor: Mil cincuenta balboas—Bl. 1.050.00.

Finca número dos mil trescientos setenta (2370), inscrita en el Registro Público al tomo doscientos ochenta y nueve (289), folio ochenta y ocho (88), Sección de Coclé, consistente en un lote de terreno ocupado con construcción urbana. Linderos: Norte, carretera Nacional; Sur, Calle Nueva; Este, terrenos Municipales; y Oeste, terrenos de Eutacia G. de Paredes. Medidas: Norte, 40 metros; Sur, 38 metros 75 centímetros; Este, 45 metros 65 centímetros, y Oeste, 32 metros 15 centímetros, o sea una extensión superficial de 1498 metros cuadrados con noventa y cuatro (94) centímetros cuadrados.—Valor: Ochocientos balboas—Bl. 800.00.

Finca número dos mil cincuenta y ocho (2058), inscrita en el Registro Público al tomo doscientos cincuenta y uno (251), folio 394, Sección de Coclé, consistente en un lote situado dentro del área de la población de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, cuyos linderos son: Norte, calle en proyecto; Sur, terrenos municipales; Este, calle de Guardia; Oeste, terrenos municipales y propiedad de Gerardo J. Ecker. Medidas: Norte, 19 metros 15 centímetros; Sur, 19 metros 15 centímetros; Este, 19 metros 58 centímetros; y Oeste, 27 metros 58 centímetros, o sea una superficie de 528 metros cuadrados con 16 centímetros cuadrados.—Valor: Cien balboas — Bl. 100.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del total de los bienes en remate y no se admitirá postura que no cubra el valor total de los bienes.

Hasta las cuatro de la tarde, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 8 de Julio de 1942.

La Secretaria ad-interim,

María Elena Conte.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dolores Hernández de Morales se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, trece (1) de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En escrito de seis de los corrientes solicitan Asunción, Quintín, Pedro, Juana Dolores y Antonio Asunción Morales que se declare abierta la sucesión intestada de la que en vida fué Dolores Hernández de Morales y como sus herederos a los solicitantes.

Para fundar su solicitud acompañaron la partida de defunción de la causante; copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre Dolores Hernández y Asunción Morales, y de las actas de nacimiento de Quintín, Pedro, Juana Dolores y Antonio Asunción Morales, con las que acreditan el parentesco que los unia con la causante. También se ha traído certificado del Notario de este Circuito donde consta que la finada no otorgó testamento.

Como la prueba presentada reúne las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y cumpliendo lo ordenado por el artículo 1624 de la misma excerta, Declara:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Dolores Hernández de Morales desde el día 17 de agosto de 1939, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicios de tercero, su esposo Asunción Morales y sus hijos Quintín, Pedro, Juana Dolores y Antonio Asunción Morales.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio."

Para los fines legales se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal, en lugar visible, por el término de treinta días hábiles y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su correspondiente publicación.

David, Julio 14 de 1942.

El Secretario,

A. Candanero.

(Única publicación)

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuen-

tre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA...

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 23.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Silvia Elena Castillo, natural de La Chorrera, vecina de esta ciudad, mayor de edad, enfermera, por medio de apoderado ha presentado ante este Tribunal una solicitud, que en parte dice:

"Yo, Anibal Luis Martínez, abogado, de esta vecindad, con oficina en la casa número 5 de la calle 6a., en mi condición de apoderado especial de la señorita Silvia Elena Castillo, también mayor de edad y del mismo vecindario, vengo a pedirle respetuosamente que, mediante los trámites establecidos para estos casos, se sirva ordenar el cambio del nombre y apellido con que fué inscrita por error en el Registro Civil mi representada Castillo.—Fundo esta solicitud en los hechos que siguen:

"1º) La señorita Silvia Elena Castillo nació el 11 de Agosto del año 1918 en la población de La Chorrera, Provincia de Panamá, y fueron sus padres naturales Juan Antonio Castillo, difunto, y Eusebia Alba de esa misma vecindad;

"2º) Por ausencia temporal del padre y por incapacidad de la madre por el mismo hecho del parto, fué inscrita inadvertidamente en el Registro Auxiliar del Estado Civil de La Chorrera por un vecino de la localidad con el nombre de "Filomena Alba" en lugar de "Silvia Elena Castillo", como fué la intención de sus padres;

"3º) Ignorándose este cambio del nombre mi representada fué llamada siempre y han seguido llamándola sus padres, familiares y amistades, "Silvia Elena Castillo". Con este nombre hizo sus estudios primarios, secundarios y profesionales hasta obtener varios grados; y, así, ha firmado siempre en todos sus actos públicos y privados;

"4º) La partida correspondiente al nacimiento de la señorita Silvia Elena Castillo se encuentra registrada erradamente en el folio 117 del tomo 20 de Nacimientos del Registro Central del Estado Civil con el nombre de Filomena Alba cuya corrección solicito."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación, a fin de que puedan presentar su oposición a la anterior solicitud, todas las personas que se crean con derecho a ello. Este edicto se fija hoy diez y siete (17) de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 170

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Oliva, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino de Tonosí, con cédula 39-313, por medio de su apoderado legal señor Elías Cano Ch., mayor, casado, abogado, panameño y vecino de Las Tablas, con cédula 34-18, solicita ante este Despacho, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "BAJO BONITO" y "EL ENGAÑO" situado en el Distrito de Tonosí de treinta hectáreas cuatro mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (30 Hts. 4839 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres nacionales, y Este, terreno de Santos Villarreal.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí y se le dá una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuen-

ta, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.
Chitré, Mayo de 1942.

GUILLERMO ESPINO.
Gobernador, Administrador-Provincial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López.
Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Antonio Prinzón, a fin de que se notifique la sentencia de segunda instancia, por la cual se confirma la de este Tribunal, dictada en su contra, y que dice así en su parte pertinente:—
"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Consentido el encausamiento dicho y tramitado el pleاريو con el reo ausente, el Juez referido profirió su fallo el veintinueve de abril último, por medio del cual condena al procesado a la pena de cuatro meses de reclusión en Coiba.

Y siendo así y teniendo en cuenta que la calificación de la pena corresponde al grado de delincuencia del reo, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, confirma el fallo apelado de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) F. Chiari, Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, para notificarlo legalmente de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José Eusebio Juén A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Nicasio García, panameño, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-6668, de veintiún años de edad en el mes de Agosto de 1939 y vecino de esta ciudad en esa misma fecha, la sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, por la cual declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por medio de su defensor contra la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Seducción".

La sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

Por tanto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA INADMISIBLE este recurso.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos L. López.—I. Ortega B.—Dario Vallarino.—El Conjuéz, (fdo.) Galileo Solís.—El Conjuéz, (fdo.) Juan J. Amado. Por el Secretario, (fdo.) M. Villalaz, Oficial Mayor".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce (12) días, hoy, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Se advierte al reo Nicasio García que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe en este edicto.

Se ordena la publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Enrique Manuel Peña, español, soltero, de cuarenticuatro años de edad, portador de la Constancia duplicada de su Cédula de Identidad Personal N° 3-11657, cantinero del Cabaret "Florida" y de este vecindario, con residencia en los altos del Restaurante denominado "Army & Navy" de la calle Bolívar, en el mes de Julio del año de 1941, la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En su virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal, confirma en todas sus partes la sentencia apelada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica al reo Lorenzo Rivas, panameño, soltero, de treinta y cinco años de edad, carpintero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1930 y vecino de Colón en el mes de Febrero del año de 1939, la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra, por el delito de "Rapto", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En su virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA EL FALLO CONSULTADO.

Notifíquese, cópiese y devuélvase, (fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Chin Lam Sin, de veintisiete años de edad en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, natural de la China, de raza amarilla, comerciante y de este vecindario en el año de 1939, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra por la Corte Suprema de Justicia en el recurso de casación interpuesto por el Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, contra la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Superior del

Primer Distrito Judicial en el juicio seguido contra Clarence Reiley y otros, por el delito de hurto, y contra él, Chin Lam Sin, por encubridor de dicho hurto.

La sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su parte resolutive, dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre, siete de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Por las presentes consideraciones, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CASA la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veintinueve de Julio último, en la causa criminal seguida contra Clarence Reiley, James Cardenal Newton y Carlos Gill por el delito de hurto y contra Lam Sin por el de encubrimiento, en cuanto se refiere a los procesados sentencia proferida por el Juez Segundo del Circuito de Colón el veinte de Febrero del año en curso, en el sentido de condenar a Carlos Gill como responsable únicamente del delito de encubrimiento, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión y al pago de una multa de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Tesoro Nacional y a Lam Sin a sufrir diez meses de reclusión en la Cárcel Pública del Circuito de Colón y al pago de una multa de diez balboas a favor del Tesoro Nacional, y a ambos al pago de los gastos procesales.

Como Carlos Gill ha sufrido con exceso la pena de reclusión a que ha sido condenado, se ordena su inmediata libertad.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.—(fdo.) M. A. Grimaldo B.—Carlos L. López.—I. Ortega B.—Darío Vallarino.—Dámaso A. Cervera.—L. Hincapié, Secretario".

Se le advierte al reo Chin Lam Sin que de no comparecer al Tribunal en el término señalado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se transcribe en este edicto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta (30) días, hoy, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de 1942.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Enanias o Nananias Guerra, panameño, natural de La Mesa, Provincia de Veraguas, de trece años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Tanto la resolución en que se ordena su emplazamiento como el auto encausatorio dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y dos.

Por lo informado, procédase al emplazamiento del acusado Ananias Guerra de conformidad con los artículos 2338 y 2340 del Código Judicial, en vista de que se ignora su paradero actual.—Notifíquese.—Burgos C.—El Secretario, De la Barrera".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio doce de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito, solicita en Vista anterior distinguida con el número 221 del mes de abril del corriente año, que se sobresea definitivamente a favor de Tomás Ulshley y Carlos Pastor Alemán y que se llame a responder en juicio criminal a Enanias Guerra como autor del delito de hurto de la suma de ciento siete balboas (B. 107.00) del Mercado Libre que tiene el Banco Agropecuario en el Mercado Público de esta ciudad, hecho que ocurrió en la mañana del día cinco de Agosto del citado año.

Para resolver del mérito de las anteriores instructivas, se considera:

Contra Tomás Ulshley no existe evidencia alguna de que hubiese tomado participación directa o indirecta en la consumación del delito. Contra Carlos Pastor Alemán se halla el dicho de Guerra al sostener que él fue su co-participante en ese hecho punible; pero a folio veintisiete

(27) del cuaderno obra un informe médico del Doctor Mariano Górriz, según el cual el referido Alemán "padece de trastorno mental del tipo de la oligofrenia en su grado de imbecilidad con síntomas de psicopáticos, trastornos que debilitan profundamente su capacidad para discernir a conciencia y libertad de sus actos", siendo de rigor en este caso aplicar el artículo 44 del Código Penal que es del siguiente tenor:

"Artículo 44. No estará sujeto a pena el que ejecute el acto violatorio de la ley penal a tiempo que sus facultades mentales estaban debilitadas o trastornadas por causa de enfermedad, de suerte que carezca de discernimiento o de conciencia y libertad en sus actos.

En cambio, contra Enanias Guerra existe en autos su franca confesión que hizo de su delito ante el funcionario de instrucción, y como por otra parte se encuentra comprobada plenamente la preexistencia y propiedad del dinero hurtado, es del caso proceder de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por los trámites ordinarios, contra Enanias Guerra, de quince años de edad, estudiante, panameño y vecino de esta ciudad, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y MANTIENE SU DETENCION PREVENTIVA, SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE a favor de Tomás Ulshley, natural de Guadalupe, negro, de 63 años de edad, viudo, hojalatero, sin cédula de identidad personal, y de Carlos Pastor Alemán, panameño, soltero, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, y ordena su inmediata libertad siempre y cuando que el Director de Matías Hernández considere que su retorno a la sociedad no envuelve peligro alguno.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Nómbrese defensor y curador *ad-litem* del menor Enanias o Nananias Guerra al Defensor de Oficio, Licenciado Pedro Moreno Correa.

Fundamento: Artículo 44 del C. Penal, 2136, ordinal 3º y 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese el sobreseimiento decretado a favor de Ulshley y Alemán.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado Enanias o Ananias Guerra que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que procedan a la captura del mencionado Guerra o la ordenen.

Se requiere a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita y emplaza a José Hernández, natural de San Blas, soltero, de 18 años de edad, sirviente, con residencia en la calle 34 Este 22 altos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio dos de mil novecientos cuarenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a José Hernández, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Señálase las diez de la mañana del día 20 de los corrientes, para llevar a efecto la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen conveniente hacer valer en dicha audiencia.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto”.

Se advierte al encausado José Hernández que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a José Hernández, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Por el presente cita y emplaza a Máximo Henríquez Garcés, natural de Juan Díaz, jurisdicción del Distrito de Panamá, de 14 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle 20 este, central, casa número 5, sin cédula por ser menor de edad, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de mayo último, dictada en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así: “Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Ramo Penal.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el tribunal de apelaciones y consultas del ramo penal de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario.—(fdo.) T. R. de la Barrera”.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Por el presente cita y emplaza a Encarnación López, nicaragüense, de 31 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en la Zona del Canal, con cédula de identificación personal número 4-2452, para que comparezca al Tribunal a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 7 y 20 de mayo último, dictadas en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive es como sigue:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA: a Encarnación López, a seis meses de reclusión que debe cumplir en la Cárcel Modelo, más al pago de las costas procesales, por infracción del artículo 350 del Código Penal, por ser delincuente primario.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, Luis M. Soto”.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

“Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Cita y emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la calle 43 Este y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que comparezca al Tribunal a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia de fecha 18 y 29 de mayo último, respectivamente, dictadas en su contra por el delito de apropiación indebida, cuya parte resolutive es como sigue:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por lo que se deja expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley CONDENA a Pedro Hernández Mosquera, a la pena de tres meses de reclusión, que debe cumplir en la Cárcel Modelo, al pago de una multa de veinte balboas, así como también al pago de las costas procesales.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto.”

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

“Tribunal de Apelaciones y Consultas, del Circuito de Panamá.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente notificado para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los catorce días de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Segunda publicación)